ARTÍCULO 34
FRACCIÓN XVI
PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

(ADICIONADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2017)

CAPÍTULO II.

Del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

(ADICIONADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2017)

Artículo 168-A. El Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es un organismo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establecerá su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

Es competente para resolver las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado y los municipios y los particulares; imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades; y fincar el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de los daños y perjuicios a la hacienda pública del estado o de los municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales.

Estará integrado al menos por 5 magistrados, designados por el Gobernador del Estado, y ratificados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno, o de la Diputación permanente del Congreso del Estado, la duración de su encargo será de 15 años improrrogables y sólo podrán ser removidos del mismo por las causas graves señaladas por la ley.

Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos cinco años;

II. Tener 35 años cumplidos al día de su designación;

III. No padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del encargo;

IV. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional, con ocho años de antigüedad, al día de su designación;

V. Tener por lo menos cinco años de experiencia profesional en materia administrativa o fiscal;

VI. Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta;

VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de su designación; y

VIII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria, por delito intencional, ni haber sido inhabilitado o suspendido por más de tres meses como servidor público.

El Congreso expedirá la ley en que se determine la organización y funcionamiento del Tribunal, así como su procedimiento y los recursos que procedan contra sus resoluciones.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 17. Los magistrados del Tribunal serán designados por el Titular del Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los magistrados supernumerarios serán designados por el Titular del Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Durarán en su encargo seis años, al cabo de los cuales podrán ser ratificados por una sola ocasión para otro periodo igual.

Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativa a antecedentes penales y administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.

Fecha de actualización 01/07/2025
Elaborado por: Octavio Adame Jacinto
Puesto: Secretario Técnico